

# Unificación internacional de criterios legales regulatorios

de la unión marital de hecho en la globalización

*International unification of regulatory legal criteria of the de facto marital union in globalization*

<https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1740>

## Resumen

La falta de reconocimiento igualitario de los concubinatos en las legislaciones de diversos países, conduce a que en la actualidad, y como efecto de la migración constante propia de la globalización, no se garanticen los derechos o privilegios que su acreditación o reconocimiento internacional podría conceder, tanto en los aspectos económicos como de salud y familiar en general, situación que se vivencia en los casos en que miembros de las uniones formales o matrimonios se trasladan de un país a otro, pues se respetan sus derechos en cualquier lugar de la orbe mientras cualquier derecho le es negado a quienes tienen lazos maritales de hecho.

**Palabras clave:** concubinato, convenios internacionales, familia, normatividad internacional, tratados, uniones de hecho.

## Abstract

The lack of equal recognition of concubinage in the legislation of different countries, leads to the fact that at present, and as a result of the constant migration characteristic of globalization, the rights or privileges that their accreditation or international recognition could grant are not guaranteed, both in the economic and health aspects and family in general, situation that is experienced in cases in which members of formal unions or marriages move from one country to another, because their rights are respected anywhere in the world while any right is denied to those who have de facto marital ties.

**Keywords:** concubinage, international agreements, family, international regulations, treaties, de facto unions.

Vera Judith Villa Guardiola

Universidad Autónoma del Estado de Morelos UAEM, México.

Correo electrónico: [veravilla@gmail.com](mailto:veravilla@gmail.com).

## Como citar:

Villa Guardiola, V. (2017). Unificación internacional de criterios legales regulatorios de la unión marital de hecho en la globalización. *Advocatus*, 2(29). DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1740>



Open Access

## Recibido:

20 de diciembre de 2016

## Aceptado:

16 de febrero de 2017

## Publicado:

3 de julio de 2017

\* Artículo producto de la investigación "La cadena láctea popular: un análisis desde el derecho a la alimentación y la subsistencia de las comunidades campesinas en Colombia". Inscrito ante el Comité para el Desarrollo de Investigación –CODI–, Universidad de Antioquia. Grupo de investigación Estudios de Derecho y Política en asocio con DIDES, GINVER y GICEI.

## Introducción

La obtención y reflexión posmoderna del conocimiento debe partir de la concientización que debe tener el investigador de la fluctuación constante de su objeto de estudio. El mundo entero, visto según la doctrina como una aldea global, teniendo en cuenta la celeridad de los sistemas de comunicación, se interconecta en tiempo real, por lo anterior permanentemente se influyen las culturas, simultánea y directamente desde distintos ámbitos entre los que se destacan los factores político, económico y cultural, por lo tanto, es innegable la influencia del proceso de globalización en la modificación cultural y por ende socio-jurídica.

La familia, por su parte, se ha constituido en un subsistema social influyente, a la vez que dúctil frente a las cambiantes situaciones de orden económico, político y cultural que han rodeado a la humanidad desde el origen de su existencia misma, siendo regulada por el derecho desde su aparición en la historia. Así, desde la antigüedad surge la unión informal de parejas, en algunas culturas denominadas concubinatos, sociedades domésticas de hecho o uniones de hecho, que se observan desde la óptica legal como hechos jurídicos lícitos o fuentes originarias de familias que, frente a las uniones de derecho, procedentes del acto jurídico matrimonial, reciben desigual protección y privilegios estatales a través de la legislación, por su distinta naturaleza constitutiva aunque tengan similares efectos sociales y biológicos.

No reconocer los concubinatos o las uniones maritales de hecho como una común forma

de unión familiar, nacida como un hecho jurídico lícito, que no contraviene la moral y buenas costumbres, es una posición que se encuentra a espaldas de la realidad, del reconocimiento de la familia como derecho humano y del derecho natural de equidad, por lo que es necesario generar espacios de reflexión en torno al reconocimiento y unificación de los derechos de estas familias, lo que redundaría en beneficio de su respeto e igualdad en el contexto internacional.

Ante la situación de aparente desigualdad en el contexto y traslado internacional de los concubinos o compañeros permanentes surgió el cuestionamiento investigativo: ¿se reconocen los derechos de las uniones concubinarias, en términos de equidad frente a la figura matrimonial, y la existencia de sociedades económicas familiares de hecho y de derecho a la luz de los principios de la ciencia jurídica, de los derechos fundamentales y de las garantías legales?

La investigación resultante se constituye en la base de la cual surge este artículo, y es de especial importancia, dado que el reconocimiento jurídico de las familias de hecho no es homogéneo en las legislaciones de países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y México, situación que resulta lesiva a los intereses de los particulares que eligen esta como su forma de comunidad familiar.

El estudio propuso, como objetivo fundamental, la unificación internacional de criterios de regulación de las uniones maritales de hecho en la globalización, previo a lo cual, describió la regulación pertinente a las figuras de las

uniones maritales de hecho y el concubinato en los contextos latinoamericanos citados y estableció las diferencias existentes entre las figuras jurídicas maritales de hecho allí vigentes, determinando además casos en los que se puede regular la coexistencia de las sociedades maritales, conyugal y marital de hecho, como figuras legales en Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y México.

El presente artículo pretende contribuir al desarrollo de la ciencia jurídica global, analizando la evolución de las uniones concubinarias, evaluando su protección legal en el ámbito internacional, de cara a la confrontación de los derechos de sus integrantes en términos de equidad y en algunos casos de duplicidad de relaciones familiares.

## Metodología

El estudio que este artículo presenta fue eminentemente jurídico y se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, hermenéutico, pues

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es sólo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante<sup>1</sup>.

Frente al paradigma hermenéutico o interpretativo implementado, cabe observar que en él se adopta una postura epistemológica donde

se elige generalmente una metodología cualitativa; el interés por saber es la comprensión para poder compartir y convivir, y de ahí que se necesite construir sentido (que se sustenta epistemológicamente en la “hermenéutica”).

Bajo este paradigma el conocimiento es la construcción subjetiva y continua de aquello que le da sentido a la realidad investigada como un todo donde las partes se significan entre sí y en relación con el todo<sup>2</sup>.

En la investigación se plantearon posiciones y propuestas derivadas de conceptos y teorías, mediante la interpretación y análisis de tratados internacionales relacionados con la temática, suscritos por los países latinoamericanos objeto de estudio, así como de las normas y jurisprudencia propias de las legislaciones civiles y de familia de los países de Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, y de los Estados Unidos Mexicanos.

El método utilizado fue el hipotético deductivo, pues se partió de la emisión de una hipótesis de las factibles soluciones al problema investigativo planteado para luego corroborar, con los datos disponibles, si estos estaban de acuerdo con aquellas. Así, a partir del interrogante planteado

<sup>1</sup> Quispe Huashuayo, Fernando, *El enfoque cualitativo*. En: <http://es.calameo.com/read/003205381ae360543a386>, consultado el 3 de diciembre de 2012.

<sup>2</sup> Vargas Bleal, Xavier, *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* México, Instituto tecnológico y de estudios superiores de occidente, 2012, en: [http://www.academia.edu/8137127/GUIA\\_PARA\\_EL\\_DESARROLLO\\_DE\\_INVESTIGACIONES\\_DEL\\_H%C3%81BITAT](http://www.academia.edu/8137127/GUIA_PARA_EL_DESARROLLO_DE_INVESTIGACIONES_DEL_H%C3%81BITAT), consultado el 23 de junio de 2015.

por la autora, se perfeccionó la hipótesis, lo que permitió descubrir las diferentes variables del fenómeno jurídico investigado.

El nivel de investigación elegido e implementado fue de orden ecléctico, al tiempo que bifásico. Se utilizó el denominado nivel analítico-propositivo: Analítico porque en desarrollo de la investigación propuesta se desglosaron uno a uno los elementos conceptuales objetos de estudio para su análisis y luego se revisaron en conjunto, con una visión integradora o hermenéutica, tal como se presenta el fenómeno en la realidad; propositivo porque al final del análisis se formuló una propuesta de unificación internacional de los criterios de regulación de las uniones maritales de hecho o concubinatos y de su coexistencia frente a la sociedad conyugal en casos especiales.

La investigación desarrollada fue de orden jurídica-documental, y se desarrolló mediante el análisis de las distintas fuentes del derecho, la evaluación teórica de la situación hipotética presentada, para luego someter sus resultados a la sana crítica del mundo socio-académico.

## Resultados

Resultó interesante y necesario hacer una previa reflexión sobre varios aspectos relacionados con las implicaciones teóricas de una nueva regulación a la figura concubinaria, por tanto se realizó un breve análisis de los principios generales del derecho implicados en la nueva regulación, así como de la incidencia de las concepciones iusnaturalista y iuspositivista en la

real conceptualización de las uniones maritales de hecho en la posmodernidad.

Se observaron aspectos éticos que desde la moral y buenas costumbres deben ser considerados por la justicia para encontrar un punto de verdadera equidad social y coherencia con los fines sociales. Los principales argumentos considerados se presentan a continuación:

La unión marital de hecho en la realidad social del siglo XXI. El ser humano tiene por naturaleza la necesidad de agruparse, y es la sociedad el medio natural en que el hombre se desarrolla; la complejidad de sus instituciones, agrupaciones o asociaciones, refleja la dinámica de las relaciones humanas y la mutación constante propia de su desarrollo social, científico y tecnológico.

El lenguaje, la comunicación y la interacción representan elementos culturales de considerable importancia para los teóricos que, desde la mirada de diferentes ramas del saber, y no solo desde la sociología, reconsideran la tradicional visión de la sociedad como estructura en interacción comunicativa y como espacio del entramado cultural.

Para abordar de cerca la problemática en el contexto familiar, es preciso considerar el concepto social y jurídico de la sociedad como estructura, reconociendo la inmersa complejidad e interdisciplinariedad del abordaje, pues, en sentido estricto, cuando se habla de sociedad, "se hace referencia a un conjunto de personas que poseen una misma cultura y tradiciones, y se ubican en un espacio y tiempo determinados, todo hombre está inmerso en la sociedad

que lo rodea, la cual influye en su formación como persona”<sup>3</sup>.

Jurídicamente, la sociedad es un convenio que se surte entre dos o más personas, con normas, derechos y obligaciones, proporcionales a todos sus integrantes; la misma, organizada por sus miembros, surge con fines económicos.

Frente a lo anterior se concluye que la sociedad humana surge como una solución para satisfacer las necesidades del hombre, a través de la colaboración mutua; así, se precisan agrupaciones que a su vez en la sociedad contribuyan a mejorar las condiciones individuales y por ende grupales. Por medio de la sociedad o de la macroestructura social, el hombre puede educarse, trabajar, conducirse y formar una subagrupación familiar, entre otras posibilidades, pues la configuración social es beneficiosa para la relación entre los asociados.

Se reconoce la conexión intrínseca que existe entre sociedad y economía, así como entre sociedad y familia como subsistema social, por lo que la globalización ha resultado ser un fenómeno de grandes dimensiones en todos los aspectos y de gran impacto en los microsistemas que se encuentran incluidos en la concepción de la sociedad.

Luego de realizar el recorrido social, teórico y jurídico que permite tener una visión más amplia de la evolución de las uniones fácticas maritales en el tiempo, desde el surgimiento

de la humanidad hasta la actualidad, resulta interesante conocer el comportamiento social de la figura frente a las uniones matrimoniales, para observar de cerca la tendencia generalizada de la sociedad en materia marital.

Para considerar mejor este aspecto reflexivo, se observaron las estadísticas oficiales que muestran la evolución por decanatos, de la nupcialidad –tasas de matrimonio, divorcios y número de parejas en unión marital de hecho–; el estudio se proyectó en forma comparativa entre un contexto local y dos nacionales: el estado de Morelos, en México, y los países de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.

Se verificaron los datos estadísticos proporcionados por el INEGI<sup>4</sup> y la superintendencia de notariado y registro en concordancia con el DANE<sup>5</sup> en los países de México y Colombia, respectivamente, y se consideraron situaciones expuestas como la nupcialidad en el mundo, a la luz de algunos estudios internacionales desarrollados, generando una visión panorámica global del fenómeno.

En contraste, al observar el mapa mundial de la familia 2013, se observó una tendencia social mundial, pues

Las tasas de nupcialidad están disminuyendo alrededor del mundo. Existe una mayor probabilidad de que los adultos contraigan matrimonio en África, Asia, y el Medio Oriente, seguidos por Europa,

3 Sobreconceptos.com, “definición de sociedad”, versión año 2015, en: <http://sobreconceptos.com/sociedad>, consultado el 13 de abril de 2015.

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estados Unidos Mexicanos.

5 Departamento Administrativo Nacional de Estadística, República de Colombia.

América del Norte, Oceanía, y América del Sur. La cohabitación (vivir juntos sin estar casados) es más frecuente en parejas de Europa, América del Norte, Oceanía, y sobre todo en América del Sur.<sup>6</sup>

Lo anterior muestra la importancia de la regulación jurídica de la cohabitación permanente de quienes deciden convivir maritalmente sin casarse, que como se observa, representa un grupo poblacional cada vez mayor en los países latinos.

De manera complementaria el estudio anota que:

Dada la disminución en las tasas de nupcialidad, los nacimientos extramaritales están aumentando en muchas regiones. Las tasas más altas de maternidad extramatrimonial se encuentran en América del Sur y Europa, lo cual coincide con el aumento en cohabitación de estas regiones. En América del Norte y Oceanía se encuentran tasas moderadas, mientras que en África Subsahariana se encuentran tasas variadas; por otro lado, las tasas más bajas se encuentran en Asia y en el Medio Oriente<sup>7</sup>.

Lo anterior muestra que la convivencia marital genera nacimientos de niños, que merecen protección familiar en términos de igualdad

frente a las familias que emergen de vínculos formales o matrimoniales.

En términos generales, los “aumentos dramáticos en cohabitación, divorcio y nacimientos extramaritales en las Américas, Europa, y Oceanía en las cuatro últimas décadas sugieren que la institución del matrimonio es mucho menos relevante en estas partes del mundo”<sup>8</sup>, lo que rompe con la apreciación general de completa armonía y estabilidad del matrimonio, que pretenden mostrar sus defensores doctrinales.

La tendencia mundial se refleja en las tasas de nupcialidad de Colombia y México. En

relación con las separaciones nupciales, la mayor cantidad de divorcios en México es una constante en Colombia, donde a pesar de no existir registros con fechas anteriores al año 2009<sup>9</sup>, ello se refleja en el aumento posterior.

Todo lo anterior refleja el cambio en la percepción conceptual del matrimonio, que ya no es visto socialmente como una unión indisoluble o perpetua. Se observa que las personas divorciadas, se constituyen en potenciales compañeros maritales.

En términos generales se observa que no existe reporte de datos estadísticos concretos sobre personas unidas maritalmente de hecho, una de las causas sería la inestabilidad o fluctuación natural de estos grupos humanos, que en muchos casos se deshacen sin lograr su consolidación.

6 De acuerdo con un estudio basado en datos oficiales de 45 países, Cfr.: Child Trends, reporte internacional, Mapa mundial de la familia 2013, Los cambios en la familia y su impacto en el bienestar de la niñez, traducido al español por Universidad de Piura. En: [http://www.childtrends.org/wpcontent/uploads/2013/05/Mapa\\_mundial\\_familia\\_2013.pdf](http://www.childtrends.org/wpcontent/uploads/2013/05/Mapa_mundial_familia_2013.pdf), p. 10, consultado el 20 de mayo de 2015.

7 Ídem.

8 Íbidem, p. 14.

9 13,038 divorcios registrados en 2009 que como se anotó, aumentaron a 13,450 en 2010.

Otra causa de la falta de información del número de uniones maritales de hecho radica en que

no constituye un estado civil, lo que hace muy difícil su registro y seguimiento documental.

Uniones maritales de hecho	Morelos <sup>10</sup>	México <sup>11</sup>	Colombia
1990	84.339 <sup>12</sup>	4.124.512 <sup>13</sup>	No existen registros oficiales
2000	147.585 <sup>14</sup>	7.103.365 <sup>15</sup>	No existen registros oficiales
2010	243.994 <sup>16</sup>	12.230.680 <sup>17</sup>	No existen registros oficiales

Fuente: elaboración propia de la autora con base en diferentes fuentes.

Las tasas registradas anteriormente corresponden

Según el INEGI, en el último censo poblacional se detectaron 12.2 millones de personas en unión libre, 5.1 millones más que en el año 2000. Los datos se reflejan también en el número de matrimonios. Pese a que la población aumenta, siguen manteniéndose las cifras aunque los divorcios y las uniones libres incrementen<sup>18</sup>.

El análisis de las cifras evidencia que “en México las uniones libres se han duplicado en las últimas

dos décadas y los divorcios van en aumento, al tiempo en que disminuye la cifra de matrimonios<sup>19</sup>, siguiendo la tendencia social del mundo.

De acuerdo con los datos analizados por el canal periodístico CNN a las cifras oficiales emitidas por el INEGI, “el 5.6% de la población de 15 años y más declaró estar separada o divorciada en 2010, lo que supera el 3% que indicó estar en esa situación dos décadas atrás, en 1990<sup>20</sup>; lo anterior refleja la realidad social de las uniones maritales de hecho en México en las últimas décadas, que muestran el fuerte aumento y robustecimiento social de su ocurrencia y aceptación sociales.

De acuerdo con un comunicado emitido por el INEGI, persiste la tendencia en la población mexicana que se une de manera informal, pues

en 2010 la proporción (15.6%) supera los siete puntos porcentuales respecto a la observada 20 años antes.

Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, en México el 43.9% de la población de 15 años y más reportó

10 Número de personas unidas en concubinato.

11 Número de personas unidas en concubinato.

12 Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Número de personas unidas en concubinato, XI Censo general de población y vivienda 1990, en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=16653&c=11893&s=est>, consultado el 20 de mayo de 2015.

13 Ídem.

14 Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. México en cifras, XII Censo general de población y vivienda 2000, Población de 12 y más años, en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cqv/cpv2000/>, consultado el 20 de mayo de 2015.

15 Ídem.

16 Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. México en cifras, XII Censo general de población y vivienda 2010, Población de 12 y más años, en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cqv/cpv2010/>, consultado el 20 de mayo de 2015.

17 Ídem.

18 Elmundodecordoba.com, “Aumentan parejas en unión libre, revela INEGI”, México, en: [http://www.elmundodecordoba.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3551382:c11&catid=211:principal&Itemid=70](http://www.elmundodecordoba.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3551382:c11&catid=211:principal&Itemid=70), consultado el 21 de mayo de 2015.

19 Op. cit., CNN México, ídem.

20 Ídem.

estar casada, y 15.6% en unión libre. Eso representa que seis de cada 10 tenía algún tipo de relación. La población soltera constituía el 29.9%, y solo una de cada 10 (10.4%) se encontraba separado, era divorciado o viudo<sup>21</sup>.

No puede mantenerse el derecho mexicano incólume ni tratar de encubrir la importancia de estas cifras que reflejan un verdadero cambio paradigmático en las creencias familiares de la sociedad.

Un análisis de cifras oficiales reveladas por el mismo instituto mexicano, muestra la cercana relación que aparece como condicionante social, entre las variables: matrimonio, divorcio y uniones maritales, al decir Humberto Ledesma que:

La unión libre está en ascenso, al igual que los divorcios. En tanto los matrimonios están a la baja, así lo confirman las estadísticas. De acuerdo con el INEGI, las personas con edades que oscilan entre los 12 y 19 años, el 92.7% son solteros, el 3.4% están casados y el 3.5% restante vive en unión libre.

De los jóvenes de 20 y 29 años el 41% son solteros, 40% están casados y el 15.2% viven en unión libre. Tan sólo en 2006 se registraron 586, 978 matrimonios en el país y 72, 396 divorcios. La edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 37.6 años y de las mujeres de 34.9 años.

En 2006, por cada 100 enlaces realizados en el país hubo 12.3 divorcios; en el año 2000 la relación fue de 7.4 y en 1971 de 3.2. Según el INEGI en México la unión libre ha venido aumentando desde los años 50, y tomó fuerza a partir de la década de los 60, cuando la población de solteros y divorciados que optaba por esta forma de convivencia alcanzó 8.4% de la población total<sup>22</sup>.

No es posible sostener, apoyados en el dogma, una situación que no es un supuesto de hecho, sino que es evidente, pues se confronta con la realidad: el derecho tiene que responder a las necesidades sociales para cumplir su cometido, la razón final para la que fue creado.

Con relación a la situación familiar, Colombia no tiene un registro oficial ni actualizado del número de uniones maritales de hecho que existen en el país, sin embargo, llama la atención a esta investigadora, conclusiones del estudio internacional antes citado que con relación al país suramericano señala:

sobresale por ser el país con mayor porcentaje de cohabitación o uniones libres: el 39 por ciento de las parejas entre 18 y 49 años de edad vive de esa manera.

En el mundo, este tipo de uniones son altamente frecuentes en Europa y América Latina. Por ejemplo, cerca de la cuarta parte de suecos y franceses viven

21 Ídem.

22 Ledesma, Humberto, "Adiós al matrimonio, Unión libre en aumento!", De10.com.mx/Sexualidad, en: <http://archivo.de10.com.mx/wdetalle3158.html>, consultado el 22 de mayo de 2015.



en uniones consensuales. En la región, después de Colombia, siguen Argentina (27 por ciento) y Brasil (26 por ciento)<sup>23</sup>.

Otro estudio, denominado Fecundidad y Familia en Colombia 2012-2013, hacia una segunda transición demográfica, realizado por Profamilia, y citado por la misma fuente, ratifica que “las uniones libres se triplicaron en el país entre 1964 y 2005, y el matrimonio se redujo a la tercera parte”<sup>24</sup>.

Los datos encontrados para los conceptos matrimonio, divorcio y uniones maritales es incierto en Colombia, al parecer de un lado por no existir el registro estadístico por parte de la entidad encargada de las estadísticas nacionales (DANE), quien no cubre esta franja, por ser en subsidio cubierto por el registro realizado ante la superintendencia de notariado y registro y/o por la inexistencia de un registro nacional de uniones maritales de facto.

Lo cierto es que la tendencia de aumento de las uniones de hecho es correlativa frente a la moda en la disminución en la celebración de matrimonios en el mundo, por tanto, es preciso su regulación homogénea.

### **Principios y valores de la unión marital de hecho en el siglo XXI**

En una aproximación ética, es preciso observar que la axiología en general hace referencia al estudio de los valores como consecuencia de

los antecedentes ya establecidos por la ética; en ese entendido, la ética se refiere a los conceptos de libertad y voluntariedad como uno de los elementos necesarios para poder clasificar a los actos humanos como buenos y malos.

Ciertamente, los valores como aspectos positivos que emergen del ser humano le permiten realizarse de manera individual y lo llevan a una real convivencia social. En la medida en que el ser humano aprenda a confrontarlos con su entorno social, se puede dar una transformación en su conducta, pues los valores existen y se aplican en la vida emocional del hombre, que luego en su hacer se vincula con su saber y conocer. En este aspecto coincide este estudio con lo expresado por el autor Enrique Aguayo, quien interpreta el pensar de García Máynez, al hablar de la peculiaridad del valor ético<sup>25</sup>.

Según algunos autores, existe una jerarquía en los valores, unos son de carácter material y otros son de carácter moral o intelectual, y son ellos, al servir de herramientas de discernimiento, quienes hacen al hombre reflexivo, diferente de los animales. Se considera que, en algunas situaciones de la vida del hombre, sus actos relacionados con los instintos son semejantes a los realizados por los animales.

Los valores se constituyen entonces en fundamento ideológico del actuar social, por lo que deben considerarse bien los valores morales de Gutiérrez Sáenz, como la justicia y espiritualidad de Scheler, como elementos de prioritaria atención en el diseño de políticas preventivas

23 El Tiempo, Redacción, “Colombia el país con más uniones libres de América”, Diario El tiempo/ vida de hoy, Edición abril 25 de 2015, Colombia, Sección temas del día, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12940493>, consultado el 22 de mayo de 2015.

24 Íbidem.

25 Op. cit., González Guadarrama, Álvaro, p. 57.

relacionadas con la familia, espacio de fortalecimiento y proyección hacia la sociedad.

Resulta entonces, por demás importante, la construcción de familias en ambientes adecuados, donde exista confianza, respeto al tiempo que libertad; el individuo desde su esfera esencial de la sociedad debe sentirse apreciado, soportado en una base de respeto, apoyado, de igual manera que reconocido. A pesar de la individualidad de cada contexto socio-familiar, debe generarse en sus miembros un profundo sentido de pertenencia y de cooperación como valores intrínsecos.

Las diferencias que cada tipo familiar proporcionan al concepto de familia elementos que lo hacen convertirse en un concepto multifacético, pero, aun así, aunque cada familia sea única y diferente a las demás: por el número y origen de sus integrantes, por la pluralidad de roles y actividades o trabajos que desempeñan, por sus diferencias culturales, por la manera en que se conforman organizan y relacionan, es responsabilidad de la sociedad, no obstante, mantener el equilibrio de su regulación jurídico-social, con el profundo respeto que debe subyacer a sus diferencias sin menospreciar forma alguna de su expresión.

Es de considerar que el derecho es una ciencia que por su propia identidad y esencia ética debe procurar el respeto a cada individuo y sus creencias. La familia es el máximo espacio de expresión de los valores individuales.

La moral es esencialmente social, y el derecho debe cambiar en la misma medida en que la

moral varía, pues “un cambio radical en la estructura social da lugar a un cambio fundamental de moral”<sup>26</sup>. Por lo anterior, hay que comprender que los hombres componen la sociedad y que ésta no existe en sí y por sí, por tanto no se debe hipostasiarse o considerarla como una realidad absoluta e inmutable.

Al considerar la individualidad frente a la unidad grupal, se observa que la voluntariedad y libertad se reflejan en la realización personal, que se traduce en el proyecto de vida individual y grupal, por cuanto “la plenitud de ser se alcanza mediante dos valores, el amor y el servicio”<sup>27</sup> los que a su vez se deben constituir en pilares fundamentales de la familia en cualquier sociedad.

Aunque no es el único espacio constructor de valores, en el inconsciente familiar se encuentran principalmente compactados estos elementos axiológicos; por lo anterior, cuando el núcleo familiar es de tendencia conductual inestable, frío, disociado o existe en su interior abandono, los niños aprenden y desarrollan conductas destructivas: a ser hostiles y odiosos con los otros, por ejemplo.

El derecho de familia, así como las instituciones encargadas del manejo de conflictos familiares deben tener conocimiento y comprensión holística del fenómeno ético-moral que rodea la integración y dinámica familiares; así, la función e intervención del juzgador, como representante

26 Sánchez Vásquez, Adolfo, *Ética*, México, Litográfica Ingramex, 2006, p. 58.

27 Op. Cit., Sánchez-Migallón, idem.

de la equidad y fraternidad sociales, solo será válida o justificada si sus resoluciones resultaren determinaciones eficaces que se sumerjan al fondo del conflicto que circunstancialmente envuelva a los integrantes de la familia para su solución.

Es punto a considerar por el juzgador y por el derecho en general que las decisiones que se ejecutan en materia familiar constituyen un intento de solución a problemas complejos que repercuten en la vida diaria y personal de cada familiar involucrado.

Además de la complejidad que es propia de los conflictos familiares, así como su repercusión emocional directa, cabe observar en estos conflictos la incidencia externa, pues ellos pueden ser un reflejo de crisis socio-económicas, políticas, ideológicas o culturales, de reconstrucción de valores que se presentan particularmente agudizadas en las sociedades modernas donde fenómenos como la globalización ejercen fuerte influencia cotidiana.

En la contemporaneidad se vislumbran crisis en los conceptos e instituciones. La aparente crisis familiar, que no es más que la revelación de su propia esencia personalista, y a que hacen referencia autores como Galindo Garfias, muestra que la cotidiana vida familiar “es cada día más precaria y esporádica como efecto del sistema económico social moderno constituido sobre la base de la gran producción industrial y que requiere de la fuerza de trabajo de sus miembros”<sup>28</sup>.

Por lo anterior, el derecho debe ajustarse a la realidad y tratar de dar soluciones respetuosas de las individualidades, valores personales y asociados como los que se generan al interior de cada familia.

La forma de constitución de cada familia no se puede convertir en factor de exclusión social, y el derecho por su parte no debe ser herramienta que operacionalice institucionalmente desigualdades, en términos de desaprobación o rechazo a los valores éticos de la familia por su desigualdad fáctica.

## Conclusiones y propuesta

Del estudio desarrollado, así como del análisis y confrontación de instrumentos jurídicos y de principios ético-jurídicos, se presentan a continuación las deducciones derivadas de la investigación realizada.

La primera conclusión del estudio es referida al desacertado término utilizado para la denominación jurídica y al concepto mismo de unión marital de hecho.

Al respecto, se encontró que el término concubinato se refiere etimológicamente a la unión sexual más no espiritual o familiar que se deriva de la convivencia familiar no formalizada jurídicamente pero que se desarrolla sinalagmáticamente de manera singular y constante; por lo anterior, el término empleado desde la antigüedad no refleja la realidad y fines de esa unión familiar en la actualidad, la denominación por tanto debe cambiar para hacerla más simbólica de la realidad que denota.

<sup>28</sup> Galindo Garfias, Ignacio. *Diccionario de derecho civil y de familia*, voz: familia. México, UNAM-Porrúa, 2004, p. 23.

De la misma manera en que se observa que el término empleado en la mayoría de los contextos es inadecuado, es factible verificar que la conceptualización es muy limitada y paralela al término originalmente empleado, pues también es restrictivo de la naturaleza familiar y espiritual, integrando en él solo el aspecto sexual y cotidiano, sin reconocer la magnitud de relaciones que se proyectan entre los miembros de la familia que origina.

La segunda conclusión del estudio se relaciona con el carácter o naturaleza social de la unión marital de hecho: emerge de la voluntad y naturaleza socio-cultural de los seres humanos, y no de la concepción y producción filosófica del derecho. Las evidencias históricas muestran que el derecho solo ha intentado regular la realidad familiar que origina la unión marital de hecho como forma social.

La tercera conclusión está relacionada con la desigual regulación de la unión marital de hecho en los diferentes contextos sociales y por ende jurídicos, lo que conduce a considerar que la ley hace distinción en la protección de derechos familiares por la forma de conformación familiar, en evidente desventaja para quienes optan por el tipo de unión nacida de la convivencia de hecho, se destaca que:

No existe normatividad alguna a nivel internacional que consagre derechos a estas uniones consensuales con fines de conformación familiar.

Las legislaciones estudiadas evidencian que no hay unificación de criterios en materia de

exigencias de tiempo de convivencia, como tampoco de formas de reconocimiento ante la ley. No se han reconocido derechos igualitarios a las uniones maritales de hecho frente a las matrimoniales, haciéndose evidente la desprotección de los derechos de las personas que conviven de manera informal y de sus familias.

Patrimonialmente no hay trato igualitario a las familias por su forma de origen, o la orientación sexual de sus integrantes, lo que se evidencia no solo en la disparidad normativa que regula las sociedades que emergen de la figura matrimonial y concubinaria, sino que se ratifica en las normatividades regulatorias de los aspectos alimentario, hereditario, de protección patrimonial y de seguridad social.

Por último, la ley no prevé situación alguna en la que pudiera nacer una unión marital de hecho en el evento en que ambos o uno de los convivientes estuviere casado anteriormente, sin importar lo fehacientes que puedan resultar los hechos y si con el análisis de los mismos el juzgador descubre en la unión marital de hecho una convivencia real y sublime de orden familiar, confrontada a un matrimonio irreal, socialmente ficticio, pese a lo cual se ve obligado a aplicar un prejuicio jurídico no coherente con la justicia social, sin atender que esta es la “necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales. En una sociedad con justicia social, los derechos humanos son respetados y las clases sociales más desfavorecidas cuentan con oportunidades de desarrollo”<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> Definición de Justicia social, en: <http://definicion.de/justicia-social/>, consultado el 27 de mayo de 2015.

Se observó que la tendencia social de aceptación a la unión marital de hecho en términos de igualdad es mundial. La globalización es un fenómeno que, como producto cultural que denota evolución social, debe ser repensado a favor de los fenómenos y problemas socioeconómicos globales, la familia, como espacio primario de formación, sus condiciones y conflictos, deben ser objeto de especial protección internacional.

A partir del análisis comparativo de las regulaciones de las instituciones familiares en México, se concluye que es necesaria la unificación de criterios de regulación y protección a nivel nacional, a través de la creación de una ley familiar federal.

A nivel internacional, particularmente de América Latina, y dado el impacto de la globalización en el ámbito familiar, se visualiza la necesidad de protección igualitaria y equitativa de los derechos de las familias creadas de hecho, para que con fundamento en los principios naturales y legales haya igualdad en el tratamiento de su protección frente a los derechos consagrados a las familias conformadas a través del matrimonio, sin discriminación alguna por razones de forma de creación o de preferencia sexual.

Todas las anteriores reflexiones concluyentes de la actividad investigativa desplegada, originan la necesidad de proponer la concreción y unificación de criterios que permitan el crecimiento del paradigma igualitario en esta materia del orden familiar.

En el ámbito internacional existen en la actualidad legislaciones de gran apertura

como son las de Rusia, Estados Unidos, Escocia, Cuba, Bolivia, Guatemala y el CC de Tamaulipas, que legislan dándole los mismos efectos que al matrimonio solemne, la unión entre un hombre y una mujer sin las solemnidades requeridas en otras legislaciones, en la que se atiende únicamente al consentimiento de las partes y a la prueba de la voluntad. A esta unión, que desde el punto de vista del ordenamiento civil del Distrito Federal, es un concubinato, se le denomina matrimonio contractual no solemne, matrimonio por comportamiento, matrimonio de hecho, matrimonio consensual, o *gretna green* en el caso de Escocia, presentándose variaciones entre unos y otros<sup>30</sup>.

Paradójicamente, en países como Rumania no hay normatividad que regule las uniones familiares de hecho, aunque efectivamente se verifican de manera cada vez más copiosa en el interior de su contexto social; es un sistema jurídico, por tanto, que muestra su espalda a estas familias, sin resguardar sus derechos, lo que conduce a su desprotección. Resulta ser esa una sociedad que sigue los criterios napoleónicos de desprotección a los concubinos y por tanto conduce en muchos casos a la injusticia social.

América Latina es una región que evidencia la transformación conceptual de la familia en la contemporaneidad. La transformación se dirige, de un concepto de autoridad centrado en el padre, hacia un esquema igualitario de autoridad paterna.

30 Op. cit., UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, p. 574.

Socialmente no hay crisis en la institución familiar, hay solo una transformación institucional. En la contemporaneidad se muestra la tendencia del concepto de familia hacia la individualización, pues la estructura que se adopta en cada caso responde a los deseos, creencias, preferencias, costumbres de sus integrantes, y reafirma sus derechos a la igualdad y no discriminación, así como a la libertad.

La propuesta jurídica plasmada en este estudio se pretende constituir en una respuesta a la sociedad desde la academia, a la vez que en punto de partida para la consolidación de procesos internacionales que respondan a las necesidades de la sociedad de hoy, y a la intención mundial de generar instrumentos jurídicos de espectro internacional, pues se hace preciso consolidar criterios generalizados, acordes con los derechos humanos, que desarrollen los principios generales del derecho, para construir un marco actual, coherente con la moral, buenas costumbres, y aceptación social en la posmodernidad y al ritmo exigido por la globalización.

Por último, en atención a la tendencia mundial, se hizo una reflexión y concertación sobre la regulación desde la óptica de los derechos humanos, espacio objetivo de proyección y revisión normativa en todos los contextos del mundo.

Estudiados los tratados que en el ámbito supranacional sirven de marco a los sistemas jurídicos nacionales, se realizó un estudio pormenorizado de diversas legislaciones en el ámbito nacional y local; tal es el caso mexicano y de otros países de América Latina como

son Argentina, Brasil, Colombia y Costa Rica. Identificando la normatividad constitucional, civil y familiar, se procedió entonces a presentar una propuesta de unificación internacional en materia de uniones maritales de hecho.

Considerando la situación social en la época posmoderna, observadas las cifras que demuestran el acelerado crecimiento de estas uniones en el mundo y particularmente en contextos como el colombiano y mexicano, así como el de su aceptación social en el ámbito internacional y su proyección futura, se procedió a proponer la unificación de criterios legales según se muestra a continuación.

### **Propuesta**

A partir de la reflexión ético-axiológica se observó que el derecho no debe servir de instrumento de distinción social, en cambio, debe ser estructura de soporte para el respeto de los derechos humanos a la igualdad, libertad de elección, libre desarrollo de su personalidad, a tener una familia y no ser separado de ella.

El estudio social realizado muestra la tendencia actual de las parejas a unirse cada vez menos en matrimonio, así como de iniciar más frecuentemente uniones maritales fácticas, lo que amerita una regulación jurídica más equitativa, por lo anterior, se propone la creación de un protocolo internacional celebrado ante la Organización de Estados Americanos (OEA) en el cual se establezcan los criterios que unifican en los estados firmantes las uniones maritales de hecho.

El protocolo contendrá los siguientes elementos:

a) definición, b) estado civil, c) régimen patrimonial, dd) terminación, e) obligatoriedad.

- *Definición.* Se denomina unión marital de hecho a la unión libre y responsable de dos personas, que con afecto se unen para conformar una familia solidaria y estable, sin encontrarse unidas en matrimonio o unión marital de hecho vigente con otra persona, que no tienen impedimentos para unirse, que conciben un hijo común o conviven por un término mínimo de dos años<sup>31</sup>, constituyéndose en una comunidad familiar estable, permanente y singular, unión que genera los mismos efectos, esto es, los mismos derechos, obligaciones y consideraciones sociales y jurídicas que la unión matrimonial, pero sin nacer bajo la formalización legal ni constituirse en matrimonio.

Se denominan compañera o compañero marital, a la(s) mujer(es) y al (a los) hombre(s) que conforman la unión marital de hecho, respectivamente, cuando no existan hijos comunes nacidos dentro de la convivencia de los padres, caso en el cual se denominarán cónyuges.

PAR 1. *Si uno o ambos compañeros maritales tuviere(n) vigente un matrimonio anterior con persona distinta a aquella con la que actualmente cohabita, la unión marital solo surtirá efectos en el evento en que no haya convivencia o cohabitación con el cónyuge, por término no*

*inferior a trescientos (300) días, siempre y cuando la convivencia generada en la posterior o nueva unión marital de hecho sea a su vez única, estable y permanente.*

PAR 2. *En caso de nacimiento de hijos dentro de la unión marital de hecho, su carácter de unión se consolida en forma inmediata, concediéndole a sus integrantes todos los derechos y obligaciones civiles y personales que esa unión familiar confiere, aún sin haber cumplido el tiempo exigido.*

- *Estado civil.* El estado civil que se asigne será el de unión marital de hecho.
- *Régimen patrimonial.* Se respetará la elección del régimen patrimonial aplicable a los compañeros maritales de hecho, quienes podrán:
  - ✓ No hacer pronunciamiento al respecto, caso en el cual se presume que acogen las reglas relativas a la Sociedad Marital de Bienes, que se rige de acuerdo o en igualdad con lo dispuesto para los cónyuges en la denominada Sociedad Conyugal.
  - ✓ Hacer capitulaciones maritales, para que no nazca la sociedad de bienes y por tanto haya separación patrimonial, para separar bienes propios de los bienes sociales, o para aportar o incluir en la sociedad naciente algún bien que por su naturaleza hubiere sido propio.

En todo caso, las capitulaciones se han de regir por las mismas condiciones de surgimiento, regulación y vigencia que para los casados,

31 El término ha de variar de acuerdo con la normatividad imperante en el contexto objeto de regulación jurídica, pudiendo ser inferior al propuesto, más no superior.

y ha de permitirse su emisión en las mismas entidades ante las cuales se tramitan las capitulaciones matrimoniales en cada contexto, así como ante aquellas entidades o instituciones encargadas de conciliar asuntos familiares, o, en su defecto, ante jueces de familia, jueces cívicos, jueces de paz, inspecciones, comisarías de familia y entidades de naturaleza similar a las enunciadas, permitidas en cada territorio a regular.

- *Terminación.* Se extingue la unión marital de hecho:
  - a. Por mutuo consentimiento expresado o no ante las autoridades encargadas del registro civil de la unión, o ante notario y elevado a escritura pública,
  - b. Por acuerdo común entre los compañeros maritales, expresado ante los centros de conciliación,
  - c. Por sentencia judicial, cuando, luego de ser reconocida la unión en previo proceso, se presenta la petición de declaratoria de terminación por demanda posterior.
  - d. Por la separación física definitiva y voluntaria, cuando desde ella transcurran más de 6 meses sin cohabitación,
  - e. Por decisión unilateral manifestada ante las autoridades encargadas del registro civil de la unión, o ante notario y por tanto elevada a escritura pública,
  - f. Por la Muerte de uno o ambos compañeros familiares,

- g. Por el matrimonio contraído entre ellos o por uno o ambos compañeros maritales, con personas diferentes de aquellas que conforman la unión familiar de hecho.

La propuesta jurídica que se plantea procura la generación de derechos y obligaciones que protejan no solo a la pareja que se vincula en unión marital de hecho, sino a los hijos comunes y demás personas que conforman el grupo familiar.

Por tanto, se pretende que, como fruto de futuras convenciones internacionales, sea posible garantizar el traslado de familias que surjan bajo este tipo de unión familiar y que no se les ignoren sus derechos ante el eventual traslado internacional de sus integrantes, respetando de manera igualitaria en los matrimonios los derechos y obligaciones adquiridos como producto de la unión en comento, lo que propiciaría un contexto global de verdadero respeto hacia este tipo de unión en el ámbito internacional, siguiendo con mayor rigor jurídico los parámetros convencionales que a la fecha en materia de derechos familiares indiscriminados se erigen.

## Referencias

Aguilar Mondragón, Alberto, “Análisis jurídico de la ley de sociedades de convivencia para el distrito Federal”, en Patiño Mayfer, Ruperto y Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles (Coords.), *Derecho familiar, temas de actualidad*, México, Porrúa – Facultad de Derecho UNAM, 2011.

Alenda Salinas, Manuel, “Igualdad y sistema matrimonial”, en Gonzalo Moreno,



- Beatriz (Comp.), *Políticas de igualdad y derechos fundamentales*, Monografía 655, Universidad de Vigo, España, Tirant to Branch, 2009.
- Alonso Novo, Olimpia, “Matrimonio y uniones homosexuales ¿Asimilar o distinguir?”, en Álvarez de Lara (Coord.), *Panorama internacional de derecho de familia: culturas y sistemas jurídicos comparados, t. I*, México, UNAM, 2006.
- Aspe Armella, Virginia (Comp.), *La noción aristotélica de ciencia subalterna: hacia una metodología transversal del género “familia”*, *Familia: una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades*. México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2006.
- Ayala Salazar, José Melchor y González Torres, Martha Gabriela, *El matrimonio y sus costumbres*, México, Trillas, 2002.
- Azara, Antonio, e Eula, Ernesto, *Novissimo Digesto Italiano, Tomo III, 3ª. ed.*, Fondatto e diretto da Gwsseppe Saredo l Luigi Luchini – Pasquale Fiore (1884-1921), Italia, Unione Tipografico – Eitrice Torinese, 1957.
- Azúa Reyes, Sergio T, *Los principios generales del derecho*, 3ª. ed., México, Porrúa, 2001.
- Barragán Cisneros, Velia Patricia, “El concubinato ¿Hacia dónde legislar?”, en JUS, México, Universidad Juárez, 2004.
- Barrientos, J., *De las uniones de hecho: legislación, doctrina y jurisprudencia*, Chile, Lexis Nexis, 2008.
- Blanco Rodríguez, Finyola, “Antecedentes históricos y definición de la unión marital de hecho en Colombia”, *Diez años de investigación jurídica y sociojurídica en Colombia: balance desde la red sociojurídica*, Colombia, Red de grupos y centros de investigación sociojurídica, 2010.
- Bocanegra Acosta, Henry, *La globalización y su incidencia en el ámbito socio-jurídico colombiano*, Colombia, Temis, 2012.
- Bonnecase, Julien, *Tratado elemental de derecho civil*, vol. I, trad. de Enrique Figueroa Alonzo (texto original: *Traite Élémentaire du droit civile*. París, 3ª edición, 1946), México, Harla, 1997.
- Brugi, Biagio, *Instituciones de derecho civil*, trad. de Jaime Simo Bofarull, vol. 4, México, Oxford University Press, 2003.
- Calderón de Buitrago, Anita y Bonilla du Avelar, Emma Dinorah, *Manual de derecho de familia*, 4ª reimpresión, El Salvador, Centro de investigación y capacitación, Proyecto de reforma judicial, 2005.
- Calva, José Luis, et. al., “Expectativas y realidades del TLCAN: 1994-2011”, en Calva, José Luis, (Coord.), *Crisis económica mundial y futuro de la globalización*, México, Juan Pablo, Consejo Nacional de Universitarios, 2012.
- Carbonell José, Carbonell Miguel y González Martín Nuria, *Las familias en el siglo XXI, una mirada desde el derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

- Carbonell, José, “La revolución en marcha. La transición demográfica y el surgimiento de nuevas formas de convivencia familiar”, en Elvia Lucía Flórez (Coord.), *Las familias en el siglo XXI: una mirada desde el derecho*, Serie Estudios Jurídicos, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, México, 2012.
- Caso de Bernal, María Cristina y Jiménez-Ottalengo, Regina, “La importancia de la comunidad doméstica en la formación del sujeto social para la convivencia en el siglo XXI”, en Rico Álvarez, Fausto y Garza Bandala, Patricio, *Derecho de familia*, México, Porrúa-Centro de Investigación e Informática Jurídica, Escuela Libre de Derecho, 2012.
- Camarero Suárez, Victoria, *Las uniones no matrimoniales en el derecho español y comparado*, Monografías 336, España, Tirant, 2005.
- Caraza Pinto, Jorge F., *Código Napoleón: reseña histórica y estructura*, México, UNAM, 2012.
- Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos internacionales en relación con la familia y sus miembros*, México, Porrúa, 2011.
- Castañeda Rivas, María Leoba, “El concubinato como problema social y jurídico”, en Patiño Mayfer, Ruperto y Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles (Coords.), *Derecho Familiar; Temas de actualidad*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2011.
- Cortés Nieto, Johana del Pilar et. al., *Itinerario de la Jurisprudencia colombiana de control constitucional como mecanismo de protección de derechos humanos*, Colombia, Universidad del Rosario, 2009.
- Chávez Asencio, Manuel, *La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*, 2ª ed., México, Porrúa, 1999.
- Congreso de Derecho Familiar, *Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Familia*, Mar de Plata, Argentina, 2012.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Concubinato*, Serie: Temas selectos de Derecho Familiar, t. 7. México, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012, p. 19.
- Dehesa Dávila, Gerardo, *Elementos indispensables de retórica para jueces, litigantes y público en general*, 3ª. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Del Arenal Fenocino, Jaime, “Familia y Modernidad”, en Aspe Armella, Virginia (Comp.), *Familia: una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades*, México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2006.
- Díaz Romero, Juan, *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de investigaciones jurisprudenciales y de promoción y difusión de la ética judicial, 2013.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil, familia*, México, Porrúa, 2008.
- Echeverría N, *Lecciones de derecho privado*, t. II, Colombia, Universidad Libre, 2011.

- Escobar Vélez, Édgar y López Hurtado, Beatriz, *La unión marital de hecho*, 2ª. ed., Colombia, Editora Jurídica Colombiana, 1997.
- Escriva-Ivars, Javier, “Transexualidad y matrimonio, comentario a la sentencia del TEDH en el caso COSSEY”, *Suplemento Humana IURA de Derechos Humanos*, t. II, p. 329, citado por Homosexualidad! La nueva perspectiva de la familia y la adopción, En: Patiño Mayfer, Ruperto y Ríos Ruiz, Alma de los **Ángeles (Coord.)**, *Derecho familiar, temas de actualidad*, Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, México, 2011.
- Escudero Alzate, María Cristina, *Procedimiento de familia y del menor*, 14ª. ed., Colombia, Leyer, 2011.
- Florez Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de derecho positivo mexicano*, 50ª ed., México, Porrúa, 2010.
- Follia Camps, Robert, “Algunas consideraciones fundamentales en la regulación de las parejas de hecho”, La Notaría N°1, España, Colegio notarial de Cataluña, 2013.
- Frode Gómez, Karina, *Derecho procesal familia*, México, Porrúa, 2007.
- González Ibarra, Juan de Dios, *El arte del derecho*, México, Fontamara, 2012.
- González Martín, Nuria, *Familia Internacional en México: adopción, alimentos, restitución y trata*, México, Porrúa-UNAM, 2009.
- Göran, Lind, *Con mon law marriage; A legal institution for cohabitación*, USA, Oxford University Press, 2008.
- Grande Aranda, Juan Ignacio y Herrera Molina, Miguel Ángel, “El contexto sociojurídico estatal de la familia”, en Ortega Giménez, Alonso, Zuazu Sánchez, Benito, Martínez Fernández, Juan Manuel y López Álvarez, Antonio (Coords.), *Hacia la protección de la familia, perspectivas del derecho de familia hoy: Preguntas, respuestas y propuestas*, Foro valenciano de la Familia, España, Thompson Reuters-generalitat-Civitas, 2012.
- \_\_\_\_\_ “Modelos familiares ante el nuevo orden jurídico: una aproximación casuística”, en Elvia Lucía Flórez (Coord.), *Las familias en el siglo XXI: una mirada desde el derecho*, Serie Estudios Jurídicos, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, México, 2012.
- Guerra López, Rodrigo, “La familia y su futuro en México”, en Aspe Armella, Virginia (Comp.), *Familia: naturaleza, derechos y responsabilidades*, Universidad Panamericana, México, Porrúa, 2006.
- Guitrón Fuentevilla, Julián, *Derecho familiar*, 3ª ed., 1988, México, Promociones Jurídicas y Culturales, 1988.
- Kemelmajer de Carlucci, Aída, *La familia en el nuevo derecho, distintas formas de organización familiar*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2009.
- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia jurídica mexicana*, t. XII, 2ª. ed., México, Porrúa-UNAM, 2004.
- Jiménez Valencia, Faridy, *Programa de formación Judicial especializada para el área*

*de familia, matrimonio u unión marital*. Consejo superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Colombia, Grafi-impacto Ltda, 2007.

- Jimeno Aranguren, Roldán, “Concubinato, matrimonio y adulterio de los clérigos: Notas sobre la regulación jurídica y praxis en la Navarra Medieval”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXXI, Gobierno de España, Ministerio de Justicia-Ministerio de la Presidencia, Madrid, Boletín oficial del Estado, 2011.
- Lyotard, Jean Françoise, *La condición posmoderna*, España, Cátedra, 1998.
- López y López, Ángel M, *Fundamentos de derecho civil; doctrinas generales y bases constitucionales*, México, Tirant lo Blanch, 2012.
- Martínez Cázares, Germán y Lezama Fernández del Campo, Carlos Alberto, “La familia y su nueva concepción”, en Rico Álvarez, Fausto y Garza Bandala, Patricio, *Derecho de familia*, México, Porrúa-Centro de Investigación e Informática Jurídica, Escuela Libre de Derecho, 2012.
- Martínez Muñoz, Juan Antonio. “Familia y Derecho”, en Rico Álvarez, Fausto y Garza Bandala, Patricio (Coords.), *Derecho de familia*, México, Porrúa-Centro de investigación e informática jurídica, Escuela libre de Derecho, 2012.
- Martínez Pichardo, José, *Lineamientos para la investigación jurídica*, 10ª. ed., México, Porrúa, 2009.
- Martínez Pineda, Ángel, *Ética y axiología jurídica*, 2ª. ed., México, Editorial Porrúa, 2006.
- Medina Pabón, Juan Enrique, *Derecho civil-aproximación al derecho, derecho de personas*, 2ª. ed., Colombia, Editorial Universidad del Rosario. 2010.
- *Derecho civil, derecho de familia*, 2ª. ed., Colombia, Editorial Universidad del Rosario, 2010.
- Mesa Marrero, Carolina, *Las uniones de hecho. Análisis de sus relaciones económicas y sus efectos*, 2ª ed., España, Aranzadi, 2000.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Derecho de familia, infancia y adolescencia*, 13ª. ed., Colombia, ABC, 2011.
- Morin, Edgar, *La cabeza bien puesta. Repensar la reforma reformar el pensamiento*, Argentina, Nueva Visión, 2001.
- Muñoz Rocha, Carlos I, *Derecho familiar*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, Oxford University Press, 2013.
- Novellino, Norberto J, *La pareja no casada, Derechos y obligaciones*, Argentina, La Rocca, 2006.
- Ochoa Sánchez, Miguel Ángel y otros, *Derecho positivo mexicano*, 2ª. edic., México, McGraw-Hill, 2002.
- Oliva Gómez, Eduardo, “La seguridad social en la unión de las personas con orientación sexual distinta a la heterosexualidad”, en: Mendizábal, Gabriela (Coord.), *Seguridad social a grupos vulnerables en un mundo globalizado*, México, Univer-

- sidad Autónoma del Estado de Morelos UAEM, 2008.
- *El divorcio incausado en México*, México, Moreno Editores, 2013.
- Ortega Giménez, Alfonso, “Hacia un nuevo modelo de protección a la familia en la unión europea”, en Ortega Giménez, Alonso, Zuazu Sánchez, Benito, Martínez Fernández, Juan Manuel y López Álvarez, Antonio (Coords.), *Hacia la protección de la familia, perspectivas del derecho de familia hoy: preguntas, respuestas y propuestas*, Foro Valenciano de la Familia, España, Thompson Reuters-generalitat valenciana-Civitas, 2012.
- Planiol, Marcel y RIPERT, Georges, *Derecho Civil*, Vol. 3, Traducción de Leonel Péreznieta Castro (Texto original: *Traité Élémentaire de Droit civil*. 3ª edición), París, Harla, 1946.
- *Tratado práctico de 'derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Contratos Civiles*, 12ª. ed., México, Porrúa, 2008.
- Padilla Sahagún, Gumesindo, *Derecho romano*, 4ª. ed., México, Mc Graw Hill Interamericana, 2008.
- Pérez Lo Presti, Alirio, *La alternativa del conocimiento notarial de los divorcios por mutuo consentimiento, dentro de los asuntos de jurisdicción voluntaria notarial*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 2012.
- Pliego Carrasco, Fernando, *Familias y bienestar en sociedades democráticas, el debate cultural del siglo XXI*, Serie Las Ciencias sociales, 3ª. década, México, Porrúa, 2012.
- Poder Judicial de la Nación-Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Serie: Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 65 *El Matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación del distrito Federal y sus efectos jurídicos*, México, Poder Judicial de la Nación, 2013.
- Restrepo Múnera, Carolina, Sánchez Pineda, Sandra Milena y Tamayo Sepúlveda, Catalina, *Derecho & Diversidad Sexual*, Colombia, Universidad de Medellín-Sello Editorial, 2010.
- Rico Álvarez, Fausto, Garza Bandala, Patricia y Cohen Chicurel, Mischel, *Derecho de familia, Estudios en homenaje a la Escuela Libre de Derecho con motivo de su primer centenario*, Editorial Porrúa-Escuela Libre de Derecho, México, 2011.
- Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, “Homosexualidad, la nueva perspectiva de la familia y la adopción”, en Patiño Mayfer, Ruperto y Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles (Coords.), *Derecho familiar, temas de actualidad*, México, Porrúa-UNAM, 2011.
- Rodríguez, Pablo, “La familia en Colombia”, en *La familia en Ibero América 1550- 1980*, Colombia, Universidad Externado, 2004.

- Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de derecho civil. Introducción, personas y Familia*, 43ª ed., México, Porrúa, 2015, t.I.
- Sierra Cenecia, Katerine, *Avances jurisprudenciales de las uniones maritales de hecho en Colombia a partir de la constitución de 1991*, Colombia, Corporación Universitaria de la Costa CUC, Facultad de Derecho, 2010.
- Silva García, Fernando, *Jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos, criterios esenciales*, México, Tirant Lo Blanch, 2012.
- Soto Castor, Calara Elizabeth, *Tratados internacionales aplicables a los procedimientos del orden familiar en Morelos*, Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización, Universidad Autónoma del Estado de Morelos UAEM, Cuernavaca, 2014.
- Soto Ruíz, Alfonso, *Los valores dentro de las familias mexicanas*, Conferencia en el Auditorio del Instituto Mexicano de Seguro Social IMSS Siglo XXI, México, IMSS, 2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Etimología jurídica*, 6ª. ed., Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, *Ex concubinos tienen derecho a alimentos en los mismos términos que los ex cónyuges*, Núm. 75, Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Violencia familiar*, serie Temas Selectos de Derecho Familiar, México, SCJN, 2010.
- Susan Brown, "Marriage and Child Well-Being: Research and Policy Perspectives", *Journal of Marriage and Family* 72 (2010), Martin, "Consensual Unions in Latin America: Persistence of a Dual Nuptiality System", W. Bradford Wilcox, "Why Marriage Matters: 30 Conclusions from the Social Sciences", New York: Institute for American Values/National Marriage Project, 2010.
- Torrado Helí, Abel, *Unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*, 3ª. ed., Lecciones Básicas de Derecho Civil, Colombia, Universidad Sergio Arboleda, 2011.
- \_\_\_\_\_, *Lecciones básicas de derecho civil, unión marital de hecho de las sociedades patrimonial entre compañeros permanentes*, 3ª. ed., Colombia, Universidad Sergio Arboleda, 2011.
- \_\_\_\_\_, *Lecciones básicas de derecho civil, Régimen económico del matrimonio, De la sociedad conyugal*, 5ª. ed., Colombia, Universidad Sergio Arboleda, 2011.
- Touraine, Alan. *Crítica a la modernidad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.

- Trabucchi, Alberto, *Instituciones de derecho civil*, México, Universidad de Pavía TSJDF, 2008.
- Unesco, Comisión Internacional para una historia del desarrollo científico de la humanidad, *Historia de la humanidad*, 4ª. ed., t.I, Argentina, Planeta-Sudamericana, 1981.
- Vallejo Tobón, Juan Álvaro, Echeverry Ceballos, Julio César y Palacio Laverde y Rodrigo León, *La unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros*, 2ª ed., Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 2011.
- Valvidia, C, *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*, La Revue du Redif, Vol. 1, España, n. e., 2008.
- Villa Guardiola, Vera Judith y Jiménez González, Roberto, *Aspectos históricos y jurídicos de la institución familiar*, Colombia, Educosta, 2009.
- Villamil Soto, Catalina, Coronado Hincapié, Diama y Rivera Carrascal, Mauricio, *La unión marital de hecho como sociedad de hecho, Línea Jurisprudencial*, Colombia, Universidad Sergio Arboleda, Facultad de Derecho, 2007.
- Viola, Franceso y Zaccaria, Giussepe, *Derecho e interpretación. Elementos de teoría hermenéutica del Derecho*, España, Dykinson, 2007.
- Zannoni, Eduardo A., *Derecho de familia*, t. I, 5ª. ed., Astrea, Argentina, 2006.
- Zavala Pérez, Diego H., *Derecho familiar*, México, Porrúa, 2011.